



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 24 JUN. 2021

**Ref: Proceso de pertenencia No. 2019 - 00103**  
**Demandante: María Silvia Ramírez Pérez y otros**  
**Demandados: Herederos de Juan Vásquez y otros**

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., ya sea había realizado en este asunto, para el Despacho es claro que no existe sustento legal ni factico para volverla a realizar tal como se dispuso en proveído que data del 17 de junio de 2021, máxime que no se evidencia que la actuación hubiese sido revocada y/o declarara nula.

Por consiguiente, y ante la situación presentada, se procederá a señalar fecha para realizar la inspección judicial como en líneas subsiguientes se dispondrá:

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

Señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **2** del mes de **JULIO** del año **2021** para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, tal como lo establece el artículo 375 del C.G.P.

Así mismo, y en el lugar de la diligencia, se adelantará la audiencia de instrucción de que trata el artículo 373 del C.G.P., en donde, se oirá la declaración de los testigos, y si es del caso, se proferirá sentencia.

Se le advierte al demandante que la inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4 art. 372 C.G.P.).

De igual forma, se le advierte a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Inc. 5º Núm. 4 del Art. 373 C.G.P.).

Por secretaría, comuníquesele al perito la fecha la audiencia, a través del medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**

**JUEZ**